

**21398** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de Derecho Constitucional y Ciencia Política, y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar los cursos de Derecho Constitucional y Ciencia Política, correspondientes al bienio 1984-86, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto y contenido.—Los cursos tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias correspondientes a las áreas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Los cursos se impartirán a través de seminarios obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro.

2. Duración.—Los cursos tendrán una duración de dos años académicos, impartidos las enseñanzas a lo largo de dos periodos lectivos, divididos en dos cuatrimestres cada uno de ellos. El primer cuatrimestre se iniciará el día 5 del próximo mes de noviembre.

3. Alumnado.—Los cursos están dirigidos a titulados universitarios, siendo mérito preferente la licenciatura en Derecho o en Ciencias Políticas y Sociología. Se valorará, asimismo, la dedicación universitaria.

4. Régimen académico.—Los participantes deberán asistir regularmente a las clases y seminarios que se impartan. Para obtener el diploma será preciso cursar con aprovechamiento tres materias por cuatrimestre, hasta un total de doce, de acuerdo con las opciones que ofrezca la programación de los cursos.

La Dirección del Centro se reserva el derecho de cancelar la participación en los cursos de aquellos alumnos que incurrieran en reiterada inasistencia o falta de rendimiento académico.

5. Solicitudes.—Para participar en los cursos, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13), acompañada de un curriculum académico y profesional, y, en caso de solicitar beca, de una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 19 de octubre de 1984, a las catorce horas.

6. Selección.—El número de alumnos que podrán seleccionarse no superará los treinta. Excepcionalmente se podrá admitir, previa autorización del Director del Centro y aceptación del Profesor encargado, la participación en un seminario concreto de personas no matriculadas como alumnos.

Los candidatos realizarán una prueba de admisión, consistente en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés o italiano).

Esta prueba escrita tendrá lugar el 22 de octubre, a las diez de la mañana, en los locales del Centro.

Un Jurado calificará los ejercicios efectuados, y, teniendo en cuenta los datos académicos y profesionales aportados, formulará propuesta a la Dirección del Centro de los candidatos elegidos.

7. Becas.—El Centro de Estudios Constitucionales, en los límites de sus consignaciones presupuestarias, dotará becas, cuya cuantía unitaria será de 15.000 pesetas mensuales, con destino a aquellos alumnos seleccionados, conforme a la base anterior, que lo hayan solicitado y acrediten no percibir otras asignaciones o ayudas similares ni cantidad fija o variable con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de solicitantes no residentes en Madrid, el importe de la beca será suplementado en una cantidad superior para ayudar al sostenimiento del becario.

8. La solicitud de participación en los cursos implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—El Subdirector general, Manuel Aragón Reyes.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**21399** REAL DECRETO 1665/1984, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don Nilo Tella Díaz.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don Nilo Tella Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1984.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

**21400** REAL DECRETO 1666/1984, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Interventor del Ejército don Hermenegildo Montero Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don Hermenegildo Montero Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de marzo de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1984.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21401** ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Polvoranca, sin número, Leganés (Madrid), y número de identificación fiscal F.A.28.115848, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hojalata electrolítica del formato 1.006 x 70 mm., de un espesor de 0,26 mm., dureza correspondiente a Temper III y recubrimiento de estaño 0,25 libras, P. E. 23.73.64.

2. Hojalata electrolítica del formato 898 x 731 mm., de un espesor de 0,25 mm., dureza correspondiente a Temper IV y recubrimiento de estaño 0,25 libras, P. E. 73.13.64.

3. Hojalata electrolítica del formato 704 x 502 mm., de un espesor de 0,25 mm., dureza correspondiente a Temper IV y recubrimiento de estaño 0,25 libras, P. E. 73.13.64.

4. Chapa cromada TFS del formato 898 x 731 mm., de un espesor 0,25 mm., MRT-3, según euronormas 145/78, P. E. 73.13.62.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tapones corona, con un diámetro de corte de 37,338 mm., con junta interior de plástico o de corcho (con o sin «spot» de aluminio), P. E. 83.13.30:

- I. Fabricados con hojalata.
- II. Fabricados con chapa cromada T.S.F.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Con coeficiente de transformación:

Para la mercancía 1), el de 120,42 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos en la mercancía de exportación que se datarán en cuenta de admisión temporal.

Para las mercancías 2) y 4), el de 118,48 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos en el producto de exportación, que se datarán en cuenta de admisión temporal.

Para la mercancía 3), el de 119,47 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos en el producto de exportación que se datarán en cuenta de admisión temporal.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para la mercancía 1), el 16,96 por 100, P. E. 73.03.30.

Para las mercancías 2) y 4) el 15,60 por 100, P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 3) el 16,30 por 100, P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente foja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización para un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21402**

*ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Solé Saladrigas y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de bidones metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solé Saladrigas y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de bidones metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solé Saladrigas y Compañía, S. A.», con domicilio en calle Lluçà, 82, Barcelona-5, y NIF A-08163396.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapa de acero, caalidad AP01, laminada en frío, para cuerpo de bidones, de las siguientes dimensiones:

- 1.1 De 1.973 por 911 por 0,9 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.2 De 1.793 por 955 por 0,9 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.3 De 1.793 por 955 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.4 De 1.793 por 990 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.5 De 1.793 por 990 por 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 1.6 De 971 por 475 por 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.7 De 1.192 por 600 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.8 De 1.475 por 757 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

2. Chapas de acero calidad AP01, laminada en frío (para las tapas y fondos), de las siguientes dimensiones:

- 2.1 De 1.940 a 650 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 2.2 De 1.940 por 650 por 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 2.3 De 1.114 por 375 por 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 2.4 De 891 por 450 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 2.5 De 1.081 por 545 por 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bidones metálicos de las siguientes calidades y espesores:

- I.1 De 215 litros, cuerpo 0,9, fondo y tapa 1 milímetro, posición estadística 73.23.10.
- I.2 De 225 litros, cuerpo 0,9 milímetros, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.
- I.3 De 225 litros, cuerpo 1 milímetro, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.
- I.4 De 235 litros, cuerpo 1 milímetro, fondo y tapa 1,2 milímetros, P. E. 73.23.10.
- I.5 De 235 litros, cuerpo 1,2 milímetros, fondo y tapa 1,2 milímetros, P. E. 73.23.10.
- I.6 De 30 litros, cuerpo 0,80 milímetros, fondo y tapa 0,8 milímetros, P. E. 73.23.29.
- I.7 De 60 litros, cuerpo de 1 milímetro, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.
- I.8 De 120 litros, cuerpo de 1 milímetro, fondo y tapa 1 milímetro, P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 bidones exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de importación:

- Para el producto de exportación I.1, el de 1.154 kilogramos de la mercancía 1.1 y 660 kilogramos de la mercancía 2.1.
- Para el producto de exportación I.2, 1.210 kilogramos de la mercancía 1.2 y 660 kilogramos de la mercancía 2.1.
- Para el producto de exportación I.3, 1.344 kilogramos de la mercancía 1.3 y 660 kilogramos de la mercancía 2.1.
- Para el producto de exportación I.4, 1.393 kilogramos de la mercancía 1.4 y 792 kilogramos de la mercancía 2.2.
- Para el producto de exportación I.5, 1.672 kilogramos de la mercancía 1.5 y 792 kilogramos de la mercancía 2.2.
- Para el producto de exportación I.6, 290 kilogramos de la mercancía 1.6 y 175 kilogramos de la mercancía 2.3.
- Para el producto de exportación I.7, 561 kilogramos de la mercancía 1.7 y 315 kilogramos de la mercancía 2.4.
- Para el producto de exportación I.8, 876 kilogramos de la mercancía 1.8 y 462 kilogramos de la mercancía 2.5.

b) Para la mercancía 1 no existen mermas y subproductos.  
c) Para la mercancía 2 se establecen:

- En la exportación de los productos I.1, I.2, I.3, I.4 y I.5, el 23,5 por 100.
- En la exportación del producto I.6, el 28 por 100.
- En la exportación del producto I.7, el 27 por 100.
- En la exportación del producto I.8, el 26 por 100.
- Todos ellos adeudados por la P. E. 73.03.59.
- No existen mermas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.